

**SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN EN
EL MARCO DEL ROL REQ-023-2020 Y APRUEBA
CRONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL
PROYECTO “BSF – LAGUNA SUR”.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 116

SANTIAGO, 24 de enero de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en el expediente de requerimiento de ingreso al SEIA rol REQ-023-2020; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º La letra e) del artículo 3º de la LOSMA faculta a este organismo para requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la referida ley orgánica.

3° Luego, los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA establecen que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción a los titulares de proyectos nuevos o de resoluciones de calificación ambiental (en adelante, "RCA"), que sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") los proyectos, modificaciones o ampliaciones que, conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, requieran contar con una resolución de calificación ambiental.

4° El artículo 8° de la Ley N°19.300, indica que "*los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)*". Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que, por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

II. PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA ROL REQ-023-2020

5° En aplicación de estas competencias, mediante Resolución Exenta N°1321, de fecha 03 de agosto de 2020, la SMA dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA en contra del Bodegas San Francisco Limitada, en relación al proyecto, al cual se le asignó el rol REQ-023-2020. Lo anterior, toda vez que luego de una investigación, se levantó la hipótesis de que el proyecto cumple con lo establecido en el artículo 10° letras e) y h) de la Ley N°19.300, y específicamente, con los requisitos desarrollados en el literal e.3) y en el literal h.2) del artículo 3° del RSEIA.

6° En el marco de dicho procedimiento, se confirió traslado al titular para que, en el plazo de 15 días hábiles, hiciera valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estimara pertinentes. Dicho plazo fue extendido por 07 días hábiles, a solicitud del titular, a través de Resolución Exenta N°1759, de 03 de septiembre de 2020.

7° Asimismo, mediante el Oficio Ordinario N°1983, de la misma fecha, se solicitó el pronunciamiento del SEA respecto a las tipologías configuradas para el proyecto. Dicha solicitud fue reiterada por la SMA, con fechas 06 de enero y 04 de junio de 2021.

8° Encontrándose dentro de plazo, con fecha 22 de septiembre de 2020, el titular evacuó el referido traslado.

9° No obstante, a la fecha el SEA no ha emitido el informe requerido para dar curso al presente procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el literal i) del artículo 3° de la LOSMA.

III. PRESENTACIÓN DEL TITULAR DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2021

10° Ahora bien, con fecha 17 de diciembre de 2021, el titular presentó un escrito ante la SMA, donde señala lo siguiente:

"No obstante que el procedimiento administrativo aún no ha concluido y sin perjuicio de las defensas y alegaciones aportadas al expediente con fecha 17 de septiembre de 2020 por esta parte, fruto de un proactivo trabajo por parte de BSF de encontrar una solución adecuada al requerimiento formulado por esta autoridad ambiental y con el objeto de dar pronto término al presente procedimiento administrativo, este titular ha optado por presentar su proyecto al SEIA, para lo cual viene en proponer el siguiente cronograma de ingreso al SEIA del proyecto:

Cronograma de ingreso al SEIA Centro Logístico Laguna Sur

Actividad	Fecha inicio	Fecha término
Contratación de Consultor	Diciembre 2020	Enero 2021
Elaboración EIA	Enero 2021	Abril 2022
Ingreso EIA al SEIA		Abril 2022

PETICIÓN

En virtud de lo expuesto y lo establecido en el artículo 3º literal i) de la LOSMA y las demás disposiciones que resulten aplicables, al Señor FISCAL, respetuosamente solicito tener por presentado el cronograma de ingreso al SEIA propuesto, declarando la suspensión temporal del presente procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso".

IV. CONCLUSIONES

11º De acuerdo a lo expuesto en la presente resolución, la SMA ha levantado la hipótesis de que el proyecto "BSF – Laguna Sur" se encuentra en elusión al SEIA, ya que ha desarrollado actividades sin contar con una RCA, en circunstancias que éstas cumplirían con la tipología descrita en el literal e) del artículo 10 de la Ley N°19.300, y específicamente, con los requisitos desarrollados en el literal e.3) del artículo 3º del RSEIA. Dicha hipótesis se encuentra siendo analizada en el procedimiento REQ-023-2020.

12º Dicho procedimiento aún no ha concluido, toda vez que, si bien el titular ya presentó sus descargos, el SEA no ha emitido aún su informe, lo cual constituye un requisito para el ejercicio de la facultad de la SMA de requerir el ingreso al SEIA, o dar término al procedimiento REQ-023-2020, según se concluya luego del análisis de los antecedentes y argumentos del caso.

13º En este escenario, el titular ha manifestado por escrito ante este organismo su voluntad de ingresar el proyecto al SEIA, pese a no haber sido aun requerido por la SMA, lo cual se tendrá presente por la SMA.

14º Lo anterior puede ser considerado por la SMA dentro del presente procedimiento, como un allanamiento a la hipótesis de elusión levantada.

15º Sin perjuicio de ello, la Superintendencia entiende que la elusión solo puede ser descartada una vez que el titular cuente con una resolución de calificación ambiental favorable, y mientras ello no ocurra el procedimiento debe mantenerse en curso, dado que la evaluación puede no resultar en la corrección de la ilegalidad de la actividad en elusión (por ejemplo, por desistimiento del titular, término anticipado, calificación desfavorable, etc.), o el proyecto podría ser objeto de nuevas denuncias, siendo necesario en estos casos, continuar con la tramitación y, de corresponder, hacer uso de las competencias que el literal i) del artículo 3º de la LOSMA, en relación al literal b) del artículo 35 de dicha norma.

16° En cuanto al cronograma de ingreso al SEIA presentado, se consideran idóneos los plazos indicados por el titular, considerando además que el titular ha adelantado el trabajo de su elaboración desde el año 2020.

17° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **RECHAZAR** la solicitud de suspensión del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA rol REQ-023-2020, seguido en contra de a la empresa Bodegas San Francisco Limitada, en su carácter de titular del proyecto “BSF – Laguna Sur”.

SEGUNDO: **APROBAR** el cronograma de ingreso al SEIA presentado por Bodegas San Francisco Limitada, en su carácter de titular del proyecto “BSF – Laguna Sur”, con fecha 17 de diciembre de 2021; por lo cual, el ingreso del proyecto al SEIA, deberá producirse a más tardar **en el mes de abril de 2022**.

TERCERO: **REQUERIR** a Bodegas San Francisco Limitada, informar a la SMA una vez que se haya dado cumplimiento al ingreso del proyecto al SEIA.

CUARTO: **FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Los antecedentes requeridos deberán ser acompañados en un escrito en formato *word* o *pdf*, contenido en soporte digital (CD o DVD), presentado mediante una carta conductora en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago.

No obstante, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, es posible realizar el ingreso de documentación ante la SMA mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 hrs, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA **REQ-023-2020**. El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes. Adicionalmente, todo ingreso deberá remitir los antecedentes en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere estos sean ploteados, y ser remitidos también en copia en PDF (.pdf). Junto con ello, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

QUINTO: **PREVENIR** que, (i) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°10.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose, mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice; y (ii) que el titular, al ingresar su proyecto al SEIA, deberá hacer presente la circunstancia de haber sido requerido por esta Superintendencia.

SEXTO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL**

PTB/TCA

Notificación por correo electrónico:

- Señor Felipe Arévalo Cordero, representante de Bodegas San Francisco Limitada, felipe.arevalo@ppulegal.com

C.C.:

- Señora Gisela Vila Ruz, Concejala de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, gisela.vila@abbottmedios.cl.
- Servicio de Evaluación Ambiental región Metropolitana.
- Fiscal, SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

REQ-023-2020

Expediente ceropapel N°29807/2021



Código: 1643061350731
verificar validez en
<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>